



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez que, se encuentra pendiente por resolver sobre la admisibilidad y/o rechazo de la demanda. Sírvese proveer.



JAI ME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No.229

Puerto Asís, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00063-00
Proceso:	Fijación cota de alimentos
Demandante:	Dalia Riguei Daza Moreno
Demandado:	Edwin Burgos Galeano

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que La señora Dalia Riguei Daza Moreno, en representación de sus menores hijos K.V.B.D. y E.A.B.D., a través de apoderada judicial fórmula demanda de fijación de cuota de alimentos, en contra del señor Edwin Burgos Galeano.

Así es que, atendiendo a que fue subsanada la demanda dentro del término legal, se procederá a su admisión.

Ahora bien, se avizora que como pretensión se pide el decreto del 40% del salario, prestaciones sociales, subsidio familia y demás, y como medida provisional de alimentos el 50% en los mismos conceptos, lo cual resulta a todas luces contradictorio fijar una cuota provisional superior a las pretensiones de fondo

Sin embargo, en pro de la garantía de los derechos de los menores y toda vez que el Comisario de Familia no fijó provisionales en la diligencia del 2 de diciembre de 2020, se hace necesario proceder a señalarlos. De esta manera, atendiendo a la relación de gastos, edad de los menores y que se aduce la profesión del demandado sin conocerse si tiene alguna otra obligación alimentaria, se fija en un 30% de lo que devenga como sueldo mensual. Los demás conceptos solicitados serán objeto de decisión en la etapa correspondiente.

Ahora, avizorado que existe un error en el nombre de la demandante, esto es, que es Dalia Riguei, y no Riguel, cómo se indica en la demanda, lo que se precisa de la cédula aportada y autenticación del poder efectuada, se procederá a corregir en dicho sentido.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto del 13 de abril de 2021, en el entendido que la demandante es la señora Dalia Riguei Daza Moreno.

SEGUNDO.- ADMITIR demanda de fijación de cuota de alimentos, instaurada por la señora Dalia Riguei Daza Moreno, en representación de sus menores hijos K.V.B.D. y E.A.B.D., en contra del señor Edwin Burgos Galeano, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 2 del C.G.P).

CUARTO. - Notificar personalmente el contenido del presente auto al demandado Edwin Burgos Galeano, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.054.322, acorde a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Córrese traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuentan con el término perentorio de diez (10) días para contestarla. (Art. 391 del C.G.P).

En caso de no poderse notificar personalmente, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P. se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Debiendo a su vez acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

QUINTO.- FIJAR como alimentos provisionales a cargo del demandado, en un 30% de lo que devenga como sueldo mensual, en el Ejército Nacional de Colombia, a favor de sus dos hijos menores de edad.

De esta manera, se Dispone al Pagador, que efectúe y aplique de manera inmediata dicha medida de descuento, realizando la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís (P), con código No. 865682034001. La consignación debe realizarse como cuota alimentaria concepto número 6. Indicar los 23 dígitos que corresponden al proceso, esto es 86568318400120210006300. Registrar nombre completo de la señora Dalia Riguei Daza Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.206.233 a favor de quien se deberán constituir los títulos.

Por **Secretaría**, remítase inmediatamente el oficio con copia a la apoderada, indicando al pagador las sanciones legales en caso de incumplimiento de la orden.

SEXTO.- Por **Secretaría** corrijase el nombre de la demandante en la caratula y libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f616fbe31ca44ac593c0014838260a280752b82c12ffed82091e5754520d83ff
Documento generado en 23/04/2021 04:35:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**